

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 128 MARTES 01 DE JULIO 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE:

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

VICEPRESIDENTE:

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO.	7
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE PARTE DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO 2 DEL PREDIO RÚSTICO “LA CHINA”, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE).....	23
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE DURANGO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.	27
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	28

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
JULIO 01 DEL 2014

TERCERA

ORDEN DEL DÍA

1o.- LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 01 DE JULIO DEL 2014.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRAMITE)

5o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE PARTE DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO 2 DEL PREDIO RÚSTICO "LA CHINA", A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE DURANGO",
PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

7o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. HCE/SG/AT/606.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN APROBACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TRÁMITE: ENTERADOS	OFICIO No. HCE/SG/AT/607.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO APROBACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana demanda, la existencia de un gobierno abierto, democrático y capaz de facilitar el acceso a la información de cada uno de sus miembros, es así que los medios masivos de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en sus procesos sociales, políticos, económicos y culturales; ellos forman y dirigen el pensamiento de la colectividad y, por eso, la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.

La realización del derecho fundamental a la información, a través de medios masivos, incide de manera definitiva en el proceso de formación de la opinión pública, quien tiene la responsabilidad, en un Estado participativo, de legitimar o deslegitimar el ejercicio del poder, logrando así el fortalecimiento y la consolidación de la democracia.

Lo anterior implica que cualquier interferencia en ese proceso, atenta no sólo contra los derechos individuales de las personas comprometidas en el proceso referido, sino contra las bases y los fundamentos del Estado democrático, en tanto que la transmisión de manera veraz de hechos noticiosos, de interés general y relevancia pública, no se erige

GACETA PARLAMENTARIA

únicamente en derecho propio de su titular, sino en pieza esencial en la configuración de cualquier democracia, garantizando la formación de una opinión pública libre y la realización del pluralismo como principio básico de convivencia.

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como libertades fundamentales de los individuos, el derecho a la información, así como la libre manifestación de las ideas, mismas que por ningún motivo serán objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; por lo que el reconocimiento a los derechos específicos de los profesionales de la información, que el orden constitucional consagra, resulta fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho pleno y democrático.

La protección de los derechos derivados de los preceptos mencionados, se encuentran plenamente reconocidos en los distintos convenios internacionales que México ha suscrito en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, por lo que tienen plena vigencia y jerarquía en nuestro país, razón por la cual, estos derechos requieren ser incorporados en la legislación nacional y estatal, respetando el ámbito de competencia en cada una de ellas, factor fundamental para el respeto al Pacto Federal.

La presente iniciativa, toma en consideración la tendencia universal por reconocer el derecho de salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, orientada a tratar de garantizar de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que resulta indispensable que Durango cuente con un ordenamiento jurídico que fundamente el ejercicio de la actividad profesional de los periodistas, y reconozca a su vez, los derechos que como comunicadores y actores sociales fundamentales, poseen.

Es necesario generar un sustento legal que garantice el debido respeto a la libertad de expresión, de manera clara y eficaz, sin más limitaciones que los que la misma ley establece para beneficio de todos los duranguenses; sus disposiciones no constituyen una protección particular para los periodistas y el desarrollo de su actividad, siendo una herramienta necesaria la creación de esta Ley con el objeto de dar certidumbre a la labor informativa, protegiendo en todo momento la calidad de los flujos de información, para beneficio de la sociedad que la recibe.

Por otra parte, el periodismo es una profesión que se desarrolla muchas veces en condiciones complicadas y por lo general en situaciones precarias, con bajos salarios y bajo censuras; aunado a estas condiciones, en el quehacer diario de los periodistas se ha comprobado la falta de garantías y las condiciones inadecuadas para el ejercicio de su

GACETA PARLAMENTARIA

profesión y como consecuencia de ello trabajan en total estado de indefensión aún cuando arriesgan la vida, sufren accidentes, enfermedades mortales e incluso son objeto de homicidios.

La libertad de expresión, es esencial para garantizar una adecuada participación política, para lograr una efectiva inclusión de la población y para ejercer un control democrático de las actuaciones del poder público.

La libertad de expresión permite que las personas puedan formarse su propia opinión, compararla con la de otras personas, evaluar libremente su adhesión a una u otra postura dentro del universo público y tomar decisiones informadas en los asuntos que les conciernen.

Como ciudadanos nuestra obligación es impulsarla en todos los ámbitos del quehacer social: en los medios de comunicación masiva pero también en el trabajo; en la academia y en los partidos políticos; en los sindicatos y en las familias.

Como legisladores nuestro compromiso es promover la libertad de expresión en el ámbito público, traducirla en leyes y normas que la garanticen el respeto a estos derechos.

No se trata sólo de respetar o hacer respetar este derecho mediante la obligación de abstenerse de coartar la libertad de expresión, la sociedad mexicana ha demandado desde tiempo inmemorable, la existencia de un gobierno abierto, democrático y capaz de facilitar el acceso a la información de cada uno de sus miembros.

Como todos sabemos, en la Entidad los medios masivos de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en sus procesos sociales, políticos, económicos y culturales; ellos forman y dirigen el pensamiento de la colectividad y, por eso, la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.

Los diputados que promovemos la presente iniciativa, consideramos que es conveniente promover un marco jurídico que no sólo fomente el diseño de políticas destinadas a eliminar la censura explícita o implícita o castigar el desacato, sino además que impulse acciones públicas dirigidas a la atención institucional de los requerimientos sociales que tienen los profesionales que se dedican a esta noble actividad.

GACETA PARLAMENTARIA

Dentro del contenido en la presente iniciativa se incorpora un capítulo denominado “Disposiciones Generales”, donde se precisa el objeto de la Ley, se establece la cláusula de conciencia, para permitir al periodista ejercer su profesión acorde a su propia ideología; el secreto profesional, a fin de proteger la identidad de las fuentes informativas; alude al derecho de autor, consagrado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por otro lado, se establece el Estímulo a la Educación para el Periodista y su Familia, siendo este un apartado de gran contenido social, donde se impulsará la celebración de convenios entre instituciones de educación pública y privada con las organizaciones de periodistas, esto, con el propósito de lograr mayores alternativas de profesionalización para los comunicadores, también se establece un programa de becas que administre el Gobierno del Estado a favor de dicho gremio periodístico.

Otro aspecto no de menor importancia es el de la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional, donde la Secretaría General de Gobierno a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas, así mismo, dicha dependencia vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, profesionalización y defensa de los derechos laborales de los periodistas.

Por otro lado, se destaca la creación del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas, se define como un órgano cuyo objeto será implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia, con este impulso, el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango, deja de ser un órgano encaminado sólo al otorgamiento de préstamos, al ampliar su espíritu social a favor del gremio periodístico, contempla el otorgamiento de apoyos para sus afiliados como: Seguro de Vida, apoyo económico por enfermedad grave o en caso de accidente, sin dejar de contemplar el otorgamiento de los préstamos para la adquisición de elementos personales, gastos funerarios y el financiamiento, para los cursos escolares de capacitación o adiestramiento en beneficio de los propios comunicadores.

Finalmente, en la presente iniciativa se incorpora un capítulo denominado “De las Sanciones”, para efecto de que se les den un estricto cumplimiento a la presente norma.

Compañeras y compañeros diputados:

GACETA PARLAMENTARIA

Estamos convencidos, que sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas será posible construir una sociedad aún más libre.

La discusión abierta y la información sin barreras, que incluya el escrutinio franco de la acción pública, facilita el consenso, permite que los beneficios lleguen a todos y son motores destacados para la equidad y la justicia social.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA:

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO

DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del Estado, tiene como objeto:

I. Garantizar el ejercicio del periodismo se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad libertad para las personas que lo ejercen.

II. Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;

III- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango;

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista. Toda persona que se dedica a buscar información de forma cotidiana y la transmite a otros mediante los medios de comunicación en los espacios considerados noticiosos;

II. Reportero Gráfico. Toda persona que acude a sitios o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad;

III. Colaborador periodístico. Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular;

IV.- Ley Federal. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

V. Libertad de expresión. Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio;

VI. Libertad de información. Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público;

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado garantizará a los medios el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a las fuentes informativas y a los gobernados el derecho a recibir información veraz e imparcial, en términos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 4.- Las autoridades del Estado, así como cualquier persona, deberán abstenerse de obstruir el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado.

Artículo 6.- La vigilancia y aplicación de la presente Ley estará a cargo del Ejecutivo Estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 7. Para la protección del ejercicio del periodismo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar medidas de prevención, entendiéndose por éstas, el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Artículo 8.- El titular del Ejecutivo Estatal implementará medidas tendientes a difundir los derechos de los periodistas, mediante programas permanentes o eventuales de información. La Comisión Estatal de Derechos Humanos coadyuvará con el Gobierno del Estado en las campañas y programas que implemente para tal efecto.

Artículo 9. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo de la Entidad, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo celebrará con la Federación, los convenios de cooperación que resulten necesarios para hacer efectivas las medidas de prevención, y las previstas en el mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas.

Artículo 11. Los convenios de cooperación contemplarán por lo menos:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar su cumplimiento;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas de las medidas de prevención y del mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual en el Estado, a las medidas previstas en la Ley Federal;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación estatal para mejorar la situación de los periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO II

Del Secreto Profesional

Artículo 12. La presente ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, los siguientes:

- I. El secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El libre y preferente acceso a las fuentes informáticas; y,
- IV. Los derechos de autor y de firmas.

Artículo 13. El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información libre, veraz e imparcial de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Artículo 14. El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

- I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;
- II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;
- III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de computo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades

administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, para ese fin, y;

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 15. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento; como si se tratara de éstos.

Artículo 16. El periodista o el colaborador periodístico citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrán invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

CAPÍTULO III

De la Cláusula de Conciencia

Artículo 17. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño su función profesional.

Artículo 18. En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;

II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

Artículo 19. Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

CAPÍTULO IV

El Libre y Preferente Acceso a las Fuentes de Información

Artículo 20. El periodista tendrá libre acceso a la información pública de las autoridades públicas estatales que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Durango.

Artículo 21. El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos estatales que se desarrollen por personas físicas o morales, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas.

Artículo 22.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso del espectáculo público o evento deportivo de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él.

Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor y en los términos que la misma establece.

Artículo 23. Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 24. Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados a todos los

edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

CAPÍTULO V

De los Derechos de Autor y de Firma

Artículo 25. Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, son autores, en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportaje y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 26. Los periodistas y en su caso, los colaboradores periodísticos, en cuanto a su forma de expresión, tendrán los derechos patrimoniales y por ende, derechos a percibir las remuneraciones económicas que al efecto correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 27. La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 28. Los periodistas y en su caso, los colaboradores periodísticos, tienen el derecho a identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

Artículo 29. Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO VI

Del Estimulo a la Educación para el Periodista y su Familia.

Artículo 30. La Secretaria de Educación del Gobierno del Estado promoverá la celebración de convenios de colaboración entre instituciones de educación pública y privada en los niveles básico, medio superior y superior con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para los periodistas del Estado.

Artículo 31. A efecto de estimular la educación del periodista y su familia, la Secretaria de Educación diseñará y ejecutará un programa de becas para periodistas en los niveles de licenciatura y postgrado.

Artículo 32. La Secretaria de Educación del Estado de Durango vigilará que se garantice que en los programas de becas a estudiantes en los que participe, se beneficien a los hijos de periodistas, cuando reúnan los requisitos académicos y socioeconómicos correspondientes.

Artículo 33. La Secretaria de Educación y el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), proveerán lo necesario a fin de otorgar facilidades a los hijos de los periodistas para que puedan ingresar a los centros asistenciales que operen en la Entidad.

CAPÍTULO VII

De la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional

Artículo 34. La Secretaria General de Gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

Artículo 35. La Secretaría General de Gobierno a través del área correspondiente vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, profesionalización y defensa de los derechos laborales de los periodistas.

CAPÍTULO VIII

Del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas

Artículo 36. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango es un fondo presupuestal que se integrará con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado y operará sujeto a las reglas que determine su Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

Artículo 37. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

Tendrán derecho al Fondo de Protección y Fomento los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan con la normatividad que rija a dicho Fondo.

Artículo 38. Para cumplir por lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas con sujeción a su Reglamento podrá contemplar el otorgamiento de los siguientes apoyos:

- I.- Seguro de vida para los periodistas que formen parte del mismo;
- II.- Préstamos para adquisición de elementos personales que permitan desarrollar mejor la actividad periodística;
- III.- Apoyo para gastos funerarios del periodista, su cónyuge, hijos o ascendientes;
- IV.- Apoyo para el financiamiento de cursos escolares, de capacitación o adiestramiento en beneficio del propio periodista;
- V.- Apoyo económico por enfermedad grave o en caso de accidente; y,
- VI.- Los demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.

Artículo 39. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas será administrado por el Comité Técnico y sus integrantes tendrán acceso a toda la información relativa a su administración.

Artículo 40. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

I.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente;

II.- El titular La Secretaria de Educación de Durango

III.- Tres representantes de Organizaciones Periodísticas legalmente constituidas.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomaran por la mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el voto de calidad el Presidente.

Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El funcionamiento y operación del Comité Técnico se regirá con las bases establecidas en el Reglamento.

Artículo 41. El patrimonio del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas se constituirá con:

I.- Las aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo;

II.- Las participaciones que en su favor realicen los Gobiernos Estatales y Municipales;

III.- Las aportaciones que en su favor puedan entregar las empresas de los medios de comunicación, las organizaciones sociales e instituciones privadas;

IV.- Los ingresos propios y los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones; y,

VI.- Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN AL PERIODISMO

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal creará la Coordinación Estatal de Protección al Periodista, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. El titular o un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. El titular o un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. El titular o un representante de la Fiscalía General en el Estado;
- IV. El titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Por Tres representantes de Asociaciones de periodistas locales, y
- VI. Por dos representantes de la sociedad civil.

El Reglamento Interior de la Coordinación determinará la forma en que se integrarán al mismo, los representantes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo.

ARTÍCULO 43. El Comité tendrá carácter honorífico; sesionará por lo menos una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo de los periodistas;
- II. Recabar los datos y elaborar estadísticas que impliquen violaciones a la libertad de expresión;
- III. Documentar los casos de agresiones a periodistas, y demás actividades relativas que sean del interés de esta Ley;
- IV. Capacitar a los agentes del Ministerio Público, policías de las distintas corporaciones y demás funcionarios involucrados con la procuración de justicia y seguridad pública, sobre protocolos de investigación y atención a periodistas víctimas de agresiones o violaciones a la libertad de expresión, y
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, las adecuaciones legales de carácter tendientes a la protección del ejercicio del periodismo.

Artículo 44.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito por motivo de su actividad profesional, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial de una terna de profesionistas del derecho que sea recomendada por los propios periodistas.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango; y, en lo que sea procedente, el Código Penal del Estado de Durango, al servidor público que contravenga las disposiciones del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley, se deberá expedir el reglamento de la presente ley.

TERCERO. En un plazo no mayor de 60 días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley, el Gobierno del Estado deberá constituir el Coordinación Estatal de Protección al Periodista y el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas tomando las medidas presupuestales para el ejercicio fiscal correspondiente.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Junio de 2014.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUÍZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE PARTE DE LA FRACCIÓN DEL POLÍGONO 2 DEL PREDIO RÚSTICO “LA CHINA”, A FAVOR DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,002.003 m², propiedad del Gobierno del Estado, que comprende parte de la fracción del Polígono 2 del predio rústico “La China” a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, da cuenta que con la misma, se pretende obtener de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 5,002.003 m², propiedad del Gobierno del Estado, que comprende parte de la fracción del Polígono 2 del predio rústico “La China” a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

SEGUNDO. El artículo 82, fracción I, inciso e) punto 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dentro de sus facultades establece la de legislar en materia hacendaria y de presupuesto, y dentro de esta se encuentra la de autorizar al Ejecutivo Estatal, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado; por tal motivo este Poder Legislativo, en esta ocasión con el presente dictamen y en aras de dar cumplimiento a tal disposición, materializa tal disposición.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Una de las prioridades de la Administración Pública a cargo del Ejecutivo Estatal de la presente administración, ha sido darle un gran impulso a la educación, tal como lo disponen los artículos, 3° y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, respectivamente, por tal motivo, es importante mencionar que no solo se han creado nuevas instituciones educativas, sino también mejorado la infraestructura con la que se cuenta en todo el territorio estatal; por lo que esta ocasión no sería la excepción, toda vez que con la enajenación que se autorice de dicha superficie esta se destinará para construir las oficinas del Consejo.

CUARTO. El Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), tiene como finalidad impartir educación básica comunitaria de calidad, con equidad e inclusión social a niñas, niños, jóvenes y adolescentes que habitan en localidades marginadas y con rezago social en nuestro país; sin embargo, para que ello se siga cumpliendo, es necesario coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal, y que sea a través de las dependencias educativas, que se siga fomentando la continuidad de la educación escolar, y con ello dar paso a una eficiente promoción, coordinación y ejecución de las acciones que, en el ámbito de la administración pública federal, aseguren el pleno ejercicio del derecho a la educación inicial y básica, dirigida a la población de las comunidades rurales con mayor rezago social en el Estado y garantizar así una mayor equidad en el acceso de oportunidades de desarrollo.

QUINTO. La superficie de 5,002.003 m², se encuentra ubicada en la fracción del Polígono 2 del predio rustico "La China" y cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública registrada bajo la inscripción 6579 a fojas 66 del tomo 52 de la propiedad con fecha 11 de marzo de 1924, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, a nombre del Gobierno del Estado, enajenación que con el presente dictamen se pretende otorgar a título gratuito a favor de Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), en donde se construirán las oficinas para las actividades propias de dicho Consejo.

SEXTO. A la iniciativa en mención se le anexaron los documentos que a continuación se citan, mismos que permiten su dictaminación por parte de esta comisión, en sentido positivo:

I. Copia de escritura pública certificada, bajo la inscripción número 6579, Tomo 52 de Propiedad, con fecha 11 de marzo de 1924, que consta de 12 fojas útiles y se expide el día 16 de junio de 2014, por el Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado.

II. Carta de Liberación de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante la cual certifica que existen varias anotaciones marginales, en la escritura en mención, pero que sumadas dichas superficies no afectan para que se pueda enajenar el predio objeto del presente dictamen.

III. Plano certificado por la Dirección de Catastro, que contiene la superficie de 5,002,003 m² con siguientes medidas y colindancias:

- Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.80 metros.

GACETA PARLAMENTARIA

- Al Noreste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 71.50 metros, colindando con Avenida Ferrocarril.
- Al Suroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.59 metros.
- Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 70.00 metros.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del Régimen de Bienes de Dominio Público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, enajenar a título gratuito a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), la superficie de 5,002.003 m² del Polígono 2 del predio rústico "La China", ubicado en esta ciudad de Durango, Dgo., cuyo objetivo será la construcción de las oficinas que ocupará dicha Delegación de la cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Sureste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 70.80 metros.
- Al Noreste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 71.50 metros, colindando con Avenida Ferrocarril.
- Al Suroeste: del punto 4 al punto 1, con una distancia de 71.59 metros.
- Al Noroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 70.00 metros.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada por el donatario para un uso que no sea el establecido en el punto anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los gastos administrativos que se generen con motivo de esta enajenación, serán cubiertos por la Donataria.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 1er. (primer) día del mes de julio del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE DURANGO”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN